



Poder Legislativo del
Estado Libre y
Soberano de Tabasco

H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO
DIP. INGRID MARGARITA ROSAS PANTOJA

"2018 Año del V Centenario del Encuentro de Dos Mundos en Tabasco"



LXIII
LEGISLATURA
H. Congreso del Estado de Tabasco

Iniciativa con proyecto de decreto mediante el cual, se adiciona un segundo párrafo al artículo 164 de la Ley de Ordenamiento Sustentable del Estado de Tabasco, con la finalidad de establecer la obligación de colocar juegos infantiles inclusivos en parques recreativos públicos y privados.

Villahermosa, Tabasco a 18 de octubre de 2018.

DIP. TOMÁS BRITO LARA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA
AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO
P R E S E N T E.



18/10/18
12:00 pm

La suscrita Diputada Ingrid Margarita Rosas Pantoja, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Tabasco y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 33, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 22 fracción I; 120 y 121 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, someto a esta soberanía la



siguiente Iniciativa con proyecto de decreto mediante el cual, se adiciona un segundo párrafo al artículo 164 de la Ley de Ordenamiento Sustentable del Estado de Tabasco, con la finalidad de establecer la obligación de colocar juegos infantiles inclusivos en parques recreativos públicos y privados, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A nivel internacional, México se ha caracterizado, desde hace varios lustros, por ser un país sensible a la problemática que enfrentan las personas con discapacidad, siendo en el mes de septiembre de 2001 cuando propuso a la Asamblea General de las Naciones Unidas la elaboración de una Convención específica para la protección de los derechos de este sector vulnerable de la población. A raíz de tal iniciativa, un año después, 189 de los países que conforman la Organización de las Naciones Unidas participaron en la redacción de la **Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad**, documento que fue firmado el 30 de marzo de 2007 y aprobado por el Senado de la República el 27 de septiembre del mismo año, siendo publicada su respectiva Declaración Interpretativa así como su Protocolo Facultativo, en el Diario Oficial de la Federación¹.

Los principios generales de la *Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad* son: el respeto de la dignidad inherente; la autonomía individual, incluida la libertad de tomar sus propias decisiones; la no discriminación; el

¹ http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5004433&fecha=24/10/2007



respeto por la diferencia y su aceptación como parte de la diversidad y la condición humanas; la igualdad de oportunidades; la accesibilidad; y la igualdad entre el hombre y la mujer.

En cuanto a los derechos de los niños y las niñas con discapacidad, encontramos en la referida Declaración Interpretativa lo que a continuación se transcribe:

“Artículo 7.

1. Los Estados Partes tomarán todas las medidas necesarias para asegurar que todos los niños y las niñas con discapacidad gocen plenamente de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en igualdad de condiciones con los demás niños y niñas.
2. En todas las actividades relacionadas con los niños y las niñas con discapacidad, una consideración primordial será la protección del interés superior del niño.
3. Los Estados Partes garantizarán que los niños y las niñas con discapacidad tengan derecho a expresar su opinión libremente sobre todas las cuestiones que les afecten, opinión que recibirá la debida consideración teniendo en cuenta su edad y madurez, en igualdad de condiciones con los demás niños y niñas, y a recibir asistencia apropiada con arreglo a su discapacidad y edad para poder ejercer ese derecho.”



Por lo que concierne a los derechos de la niñez, el DECRETO promulgatorio de la ***Convención sobre los Derechos del Niño*** fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 25 de enero de 1991², siendo vigente y obligatorio como lo establece la propia Constitución General de la República al ser parte de la Ley Suprema de esta nación.

En esta *Convención*, se establecen los derechos fundamentales de los niños y las niñas menores de 18 años, al ordenar:

“Artículo 31:

- 1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño al descanso y el esparcimiento, al juego y a las actividades recreativas propias de su edad y a participar libremente en la vida cultural y en las artes.*
- 2. Los Estados Partes respetarán y promoverán el derecho del niño a participar plenamente en la vida cultural y artística y propiciarán oportunidades apropiadas, en condiciones de igualdad de participar en la vida cultural, artística, recreativa y de esparcimiento.”*

Las actividades culturales, artísticas, recreativas y de esparcimiento son muy importantes en el desarrollo de los seres humanos, toda vez que contribuyen a proporcionar un equilibrio integral. Es por eso que el derecho a las actividades lúdicas para los niños y las niñas con discapacidad se encuentran regulados por los tratados internacionales, al establecer obligatoriedad a los Estados de garantizarles el ejercicio de ese derecho, así como a eliminar las barreras que permitan la inclusión para que todos los entornos infantiles – escuelas, establecimientos de salud, transporte público y demás– faciliten el

² Consultable en http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=4701290&fecha=25/01/1991



acceso y alienten la participación de los niños y niñas con discapacidad junto a los otros niños.

La referida Declaración Interpretativa a favor de las personas con discapacidad señala también en su artículo 30 que los Estados firmantes adoptarán todas las medidas pertinentes para asegurar que estas personas especiales puedan participar en igualdad de condiciones con las demás en actividades recreativas, de esparcimiento y deportivas; lo que se corrobora con la cita textual del numeral 5 del citado artículo 30, que en sus incisos d y e ordena que los Estados deberán:

"d) Asegurar que los niños y las niñas con discapacidad tengan igual acceso con los demás niños y niñas a la participación en actividades lúdicas, recreativas, de esparcimiento y deportivas, incluidas las que se realicen dentro del sistema escolar;

e) Asegurar que las personas con discapacidad tengan acceso a los servicios de quienes participan en la organización de actividades recreativas, turísticas, de esparcimiento y deportivas."

Encontrar datos y cifras reales que nos indiquen el número total de niños y niñas con discapacidad es algo complicado en todos los países del orbe, porque es común que algunas familias los oculten y los nieguen en una actitud discriminatoria, por usos y costumbres. Tan es así, que entre las acciones propuestas a los Estados Partes, se encuentra recabar datos lo más fehacientemente posibles para generar estadísticas que permitan medir el porcentaje de la población que pertenece a este sector vulnerable.



En este contexto, el dato oficialmente válido en México, es el obtenido de la Encuesta Nacional de los Hogares³, aplicada por el Instituto Nacional de Geografía (INEGI) en el año 2017, donde se determina que el total de la población de 0 a 14 años es de 32'062,839, de los cuales el 9.7% tiene alguna discapacidad. El mismo instrumento de medición señala que en Tabasco, del total de esa población integrada por personas con discapacidad, el 17.1% tiene problemas de visión, 5.5% problemas auditivos y 11.9% problemas para caminar.

Es una hiriente realidad ver que los parques y jardines de todos los municipios del estado de Tabasco excluyen a los niños y niñas con discapacidad, pues no existen juegos infantiles inclusivos diseñados y creados para ellos, lo que se traduce en una discriminación hacia este sentido sector de la sociedad.

La atribución de equipar los parques y jardines públicos está conferida a los Ayuntamientos, tal y como lo ordena la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco. Sin embargo, la norma que regula las construcciones o equipamiento de dichos espacios públicos es la Ley de Ordenamiento Sustentable del Estado de Tabasco, motivo por el cual se presenta esta iniciativa con la finalidad de adicionar dicha norma general para que coadyuve al mejoramiento de la calidad de vida de los niños y las niñas con discapacidad, al contar con juegos infantiles inclusivos.

³ Consultable en
http://www.beta.inegi.org.mx/contenidos/proyectos/enchogares/regulares/enh/2017/doc/enh2017_resultados.pdf



Aprobar esta iniciativa, contribuye a sensibilizar a la sociedad tabasqueña entorno al concepto de la discapacidad en un marco de derechos, a fin de que los niños y las niñas que se encuentran en esa condición, puedan participar plenamente en todos los aspectos de la vida.

Por estas razones, estando facultado este Poder Legislativo, para expedir decretos para la mejor administración del Estado, se emite y somete a la consideración de esta Soberanía, la siguiente iniciativa:

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona un segundo párrafo al artículo 164 de la Ley de Ordenamiento Sustentable del Estado de Tabasco, para quedar como sigue:

Ley de Ordenamiento Sustentable del Estado de Tabasco

ARTÍCULO 164.- Las construcciones o modificaciones que a éstas se realicen deberán contemplar las facilidades de acceso y libre tránsito. Se observará lo anterior en la planificación y urbanización de las vías, parques y jardines públicos para el adecuado desplazamiento y uso de estos espacios por las personas con discapacidad.

Los parques, jardines o plazas que tengan juegos infantiles, deberán contar con al menos dos juegos inclusivos que permitan a niños y niñas en situación de discapacidad utilizarlos para garantizar su accesibilidad.



Poder Legislativo del
Estado Libre y
Soberano de Tabasco

H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO
DIP. INGRID MARGARITA ROSAS PANTOJA

"2018 Año del V Centenario del Encuentro de Dos Mundos en Tabasco"



LXIII
LEGISLATURA
H. Congreso del Estado de Tabasco

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El correspondiente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Atentamente

Democracia y Justicia Social

DIP. INGRID MARGARITA ROSAS PANTOJA
FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.